



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr. general  
13 de octubre de 2000  
Español  
Original: inglés

**Asamblea General**

**Quincuagésimo quinto período de sesiones**

Tema 73 l), o), s) y w) del programa

**Desarme general y completo: Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida; control de las armas convencionales en los planos regional y subregional; tráfico ilícito de armas pequeñas; armas pequeñas**

**Consejo de Seguridad**

**Quincuagésimo quinto año**

**Carta de fecha 2 de octubre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitirle información actualizada sobre las políticas y prácticas nacionales de Ucrania en materia de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 73 y subtemas l), o), s) y w) del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Volodymyr **Yel'chenko**  
Embajador  
Representante Permanente de Ucrania  
ante las Naciones Unidas

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

**Anexo de la carta de fecha 2 de octubre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

**Ucrania**

**Cuestionario sobre políticas y prácticas nacionales y procedimientos oficiales en materia de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas**

**1. Principios fundamentales, políticas y prácticas nacionales en materia de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas**

El control de las exportaciones de armas convencionales y tecnologías conexas abarca los elementos siguientes:

La realización de operaciones de comercio exterior con armas convencionales y tecnologías conexas exclusivamente por parte de entidades de comercio exterior investidas de las facultades correspondientes por el Consejo de Ministros de Ucrania;

La concesión por parte del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania de autorizaciones a entidades de comercio exterior para entablar negociaciones con empresas extranjeras con miras a la firma de acuerdos de comercio exterior para la transferencia internacional de artículos de uso militar, así como para la exportación de artículos de doble uso a países contra los cuales se haya impuesto un embargo parcial del suministro de dichos artículos;

La concesión por parte del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania de licencias para la exportación (reexportación) de armas convencionales y tecnologías conexas;

La declaración de aduanas y el despacho por aduanas de armas convencionales y tecnologías conexas;

De ser necesaria, la presentación (obtención) de las garantías correspondientes del usuario final (importador);

El control de la utilización por los usuarios, y, de ser necesario, la verificación en los lugares en que, según se haya declarado, se utilicen o mantengan dichas armas y tecnologías;

La imposición de sanciones en caso de contravención de las normas relativas a la exportación de armas convencionales y tecnologías conexas.

## **2. Legislación nacional que rige la exportación de armas convencionales y tecnologías conexas. Modificación o especificación de leyes o normas, incluidas cualesquiera leyes o normas auxiliares en esta esfera**

El fundamento jurídico del control de las exportaciones en Ucrania comprende:

Leyes de Ucrania: “De las actividades de comercio exterior”; “De la actividad empresarial”; “De la defensa nacional”; “Del Servicio de Seguridad”; “De las investigaciones penales”;

Decretos del Presidente de Ucrania:

Decreto No. 117, de 13 de febrero de 1998, sobre el reglamento del control estatal de las exportaciones en Ucrania;

Decreto No. 1279, de 28 de diciembre de 1996, sobre el mejoramiento del control estatal de las exportaciones;

Decreto No. 423, de 13 de mayo de 1997, sobre el reglamento para la concesión de autorización para transmitir a otro Estado información que constituya secreto de Estado y sobre el medio físico para la transmisión de dicha información;

Decreto No. 121, de 4 de febrero de 1999, sobre cuestiones relativas a la cooperación en materia de tecnología militar con otros Estados, el control de las exportaciones y la política relativa a la industria militar;

Decreto No. 283, de 26 de marzo de 1999, sobre la introducción de enmiendas y adiciones a los decretos No. 1279, de 28 de diciembre de 1996, y No. 117, de 13 de febrero de 1998;

Decreto No. 422, de 21 de abril de 1999, sobre las actividades destinadas a mejorar la cooperación entre Ucrania y otros Estados en la esfera de la tecnología militar;

Decreto No. 861, de 15 de julio de 1999, sobre el establecimiento (o derogación) de limitaciones a la exportación de mercancías, con arreglo a las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania;

Decreto No. 868, de 8 de julio de 2000, sobre las actividades destinadas a aumentar la eficacia de la cooperación entre Ucrania y otros Estados en la esfera de la tecnología militar.

Disposiciones del Consejo de Ministros de Ucrania

Disposición No. 651, de 12 de abril de 2000, sobre la aprobación del reglamento para el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones;

Disposición No. 1358, de 8 de diciembre de 1997, sobre la aprobación del reglamento para el control estatal de las transferencias internacionales de artículos de uso militar;

Disposición No. 838, de 8 de junio de 1998, sobre la aprobación del reglamento para la concesión de licencias a entidades de comercio exterior para

exportar e importar artículos de uso militar y artículos que contengan información considerada secreto de Estado;

Disposición No. 125, de 4 de febrero de 1998, sobre la aprobación del reglamento para el control estatal de las negociaciones con miras a la concertación de acuerdos (contratos) de comercio exterior para la transferencia internacional de artículos de uso militar y de doble uso;

Disposición 920, de 27 de mayo de 1999, sobre la aprobación del reglamento para el otorgamiento de garantías y la vigilancia estatal del cumplimiento de las obligaciones en materia de utilización, para los fines declarados, de los artículos sujetos al control estatal de las exportaciones.

### **3. Principios rectores o acuerdos a que está sujeta Ucrania, aparte de las obligaciones contraídas en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en materia de exportación de armas convencionales**

Ucrania participa en el régimen internacional de control de la exportación de armas convencionales, así como de artículos y tecnologías de doble uso (Dispositivo de Wassenaar).

De conformidad con la resolución 46/36L de la Asamblea General, se transmite anualmente a las Naciones Unidas información sobre las transferencias internacionales de armas convencionales, así como a las secretarías de la OSCE y del Dispositivo de Wassenaar, dentro de los plazos establecidos y con arreglo a las categorías acordadas.

### **4. Procedimientos de examen de las solicitudes de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas: indicar quién otorga las licencias correspondientes; qué otras instancias participan y cuáles son sus funciones**

En la disposición del Consejo de Ministros de Ucrania No. 767, de 15 de julio de 1997, sobre la aprobación del reglamento para la verificación y el control de las exportaciones, se establece el régimen de verificación de las solicitudes de exportación de armas convencionales y tecnologías conexas.

Para obtener una licencia de exportación, los exportadores ucranios deben presentar al Servicio Estatal de Control de las Exportaciones una solicitud utilizando el modelo establecido, y adjuntar los siguientes documentos:

- Un certificado de inscripción y un documento que acredite el derecho a exportar artículos de uso militar de la categoría declarada;
- Una copia certificada ante notario del acuerdo comercial (contrato) para la exportación de los artículos que se declaran en la solicitud;
- Una descripción técnica de la finalidad de los artículos y de su posible utilización;

- Originales de documentos en que consten las garantías del importador y del usuario final de los artículos.

La decisión de otorgar (o denegar) la licencia de exportación corresponde al Servicio Estatal de Control de las Exportaciones, que se basa en las conclusiones de una comisión interinstitucional de expertos. Si surge algún problema en relación con la concesión de la licencia, el caso se remite a la Comisión encargada de la política de cooperación en materia de tecnología militar y control de las exportaciones, adjunta a la Presidencia de Ucrania (en adelante la Comisión).

El Servicio Estatal de Control de las Exportaciones pide a las subdivisiones competentes de los ministerios y organismos estatales que verifiquen las solicitudes de licencias para la exportación de armas convencionales y de artículos y tecnologías de doble uso.

## **5. Relación de los tipos de armas convencionales cuya exportación está sujeta a control nacional y fundamentos de dicho control. Modificaciones y especificaciones**

Las listas de armas convencionales y tecnologías conexas fueron aprobadas por la disposición No. 1358 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 8 de diciembre de 1997, sobre la aprobación del reglamento para el control estatal de las transferencias internacionales de artículos de uso militar.

## **6. Principios y normas nacionales que se aplican a los receptores o usuarios finales de las tecnologías exportadas**

Indicar si se cuenta con una lista exhaustiva de:

- Los receptores de suministros que exigen especial atención;
- Los países a los que se les ha impuesto embargos para dichos suministros;
- Las diferencias que se establecen entre distintos receptores (por ejemplo, si se conceden condiciones más favorables a determinados países o grupos de países).

Ucrania no cuenta actualmente con una lista publicada de destinatarios que sean motivo de preocupación.

Al otorgar licencias para la exportación de armas convencionales y tecnologías conexas, Ucrania aplica su política nacional pertinente y, en particular, respeta los embargos totales o parciales impuestos a países en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad, recomendaciones de la Asamblea General y decisiones de la OSCE.

Por otra parte, Ucrania se atiene a los compromisos pertinentes que ha contraído como parte en el régimen internacional de control de las exportaciones.

En Ucrania, los órganos encargados del control de las exportaciones verifican las solicitudes presentadas por los exportadores cotejándolas con una lista de empresas (compañías) conocidas en todo el mundo por vulnerar los principios internacionales relativos a las transferencias de armas convencionales y artículos de doble uso.

**7. Indicar si se exige a los solicitantes de licencias de exportación que presenten certificados del usuario final o incluyan en los contratos de exportación de armas convencionales disposiciones que prohíban su reexportación, o alguna otra forma de certificación antes o después de efectuar la entrega de los artículos a que se refieren tales contratos. De ser así, indicar cómo se realiza la verificación, si se realiza antes o después de la entrega de los artículos, respecto del certificado del usuario final y de las disposiciones que prohíben su reexportación**

Con arreglo al procedimiento de obtención de garantías sobre el usuario final y el lugar donde se utilizarán los artículos, el exportador deberá obtener del importador:

Información fiable sobre el usuario final, el destino y el lugar donde se utilizarán los artículos consignados en el acuerdo (contrato);

El compromiso de que importará los artículos únicamente al país declarado como destino;

El compromiso de que no reexportará los artículos a terceros países sin antes obtener el consentimiento del exportador, los órganos de control de las exportaciones de Ucrania y los órganos de control de las exportaciones del país del usuario de los artículos.

Las garantías y los compromisos que se requieren del importador pueden presentarse en forma de un certificado de importación, un certificado de utilización final u otro documento que incluya ambos elementos.

Esos documentos deberán presentarse en la forma establecida en la legislación del país del usuario, y verificarán su autenticidad el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Seguridad de Ucrania, así como otros organismos facultados para ello, tanto en la etapa de verificación de la solicitud del exportador como con ocasión de la entrega de los artículos.

No se exige la presentación de un certificado del usuario final o de un certificado de importación en los casos en que la exportación de piezas de repuesto especiales para armamentos, tecnología militar y tecnología especial para la elaboración, la fabricación, la utilización y la reparación de artículos de uso militar es efectuada por empresas industriales ucranias en cumplimiento de convenios (acuerdos) internacionales de cooperación industrial, tecnológica y científica entre empresas industriales en la esfera de la defensa y empresas de la Comunidad de Estados Independientes.

**8. Definición nacional de tránsito y transbordo de cargamentos (incluidas las zonas libres) en relación con las armas convencionales, así como la legislación nacional a este respecto y los procedimientos para asegurar su cumplimiento**

Tránsito: transporte de artículos sujetos a control por el territorio de Ucrania sin que dichos artículos sean utilizados de manera alguna en dicho territorio.

El tránsito de artículos por el territorio de Ucrania se efectúa a condición de que el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones conceda la autorización expresa correspondiente a la entidad de comercio exterior o la entidad comercial extranjera.

**9. Procedimientos que deben seguir las empresas que desean exportar armas. Indicar si esas empresas están obligadas a solicitar una autorización oficial a los órganos estatales para entablar negociaciones con clientes extranjeros con miras a concertar o firmar tales contratos**

El conjunto de medidas relativas al control estatal de las negociaciones entabladas entre entidades de comercio exterior y entidades comerciales extranjeras con miras a concertar contratos de comercio exterior para transferencias internacionales de artículos de uso militar, así como para la exportación de artículos de doble uso, a Estados a los que se han impuesto embargos parciales al suministro de tales artículos, se establece en la disposición del Consejo de Ministros de Ucrania No. 125, de 4 de febrero de 1998, sobre la aprobación del reglamento para el control estatal de las negociaciones con miras a la concertación de acuerdos (contratos) de comercio exterior para la transferencia internacional de artículos de uso militar y de doble uso.

**10. Política respecto de la revocación de licencias de exportación ya expedidas. Indicar todas las normas emitidas a ese respecto**

Cuando el Consejo de Ministros de Ucrania revoca a una empresa el derecho de realizar operaciones de comercio exterior con artículos de uso militar, perderán validez las licencias que le haya otorgado el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones.

En caso de que una empresa reorganice o modifique la denominación de la persona jurídica en que está constituida, dispondrá de un plazo de 15 días para solicitar que se le expida una nueva licencia.

En caso de que una empresa ucraniana o extranjera infrinja las condiciones o las normas por las que se regulan las transferencias internacionales de artículos de uso militar consignados en la licencia, así como en caso de que surjan circunstancias que puedan redundar en detrimento de los intereses de la seguridad nacional de Ucrania o que contravengan las obligaciones contraídas por Ucrania en virtud de acuerdos internacionales, el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones podrá suspender provisionalmente una licencia ya expedida o revocarla.

La decisión del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de denegar, suspender o revocar una licencia se adoptará en coordinación con la Comisión, y la empresa podrá apelar de ella con arreglo a lo establecido en la legislación.

Los procedimientos para la revocación de licencias figuran en las disposiciones del Consejo de Ministros de Ucrania que se presentan en la sección 2 del presente cuestionario.

## **11. Sanciones judiciales y administrativas impuestas a los exportadores que contravienen el régimen nacional de control de las exportaciones. Modificación y especificación de la información presentada en 1997**

La legislación de Ucrania permite reprimir eficazmente los delitos relacionados con las transferencias internacionales de mercancías sujetas a control, y adoptar medidas penales, administrativas, civiles y materiales para sancionar a los responsables.

De conformidad con el artículo 2 de la ley “Del Servicio de Seguridad” y el artículo 1 de la ley “De las investigaciones penales”, los órganos encargados de hacer cumplir la ley tienen entre sus principales funciones la prevención, la determinación, el control y el esclarecimiento de los delitos por medio de las investigaciones penales y el establecimiento de los hechos delictivos cometidos por personas o grupos.

En los artículos 48, 49 y 50 del Código Civil de Ucrania se establecen los criterios para determinar si un acuerdo comercial contraviene la legislación, así como la responsabilidad material en que incurren las partes en un acuerdo ilícito.

En las normas 103, 111, 113 y 114 del Código Aduanero de Ucrania se establecen sanciones para quienes vulneran las normas aduaneras, que van desde las sanciones monetarias (multas) hasta la confiscación de bienes, el decomiso administrativo y la incautación de documentos.

En los artículos 221, 221.1, 222, 228.2, 228.4, 228.5, 228.6, 229 y 70 del Código Penal de Ucrania se tipifica un gran número de hechos delictivos relacionados con la exportación de armas y artículos de doble uso.

Merece especial atención el artículo 70, que incluye entre los artículos de contrabando las sustancias radiactivas de circulación restringida, las armas, los pertrechos militares, las sustancias explosivas, etc., y el artículo 228.6, que se refiere a la exportación ilícita desde Ucrania de materias primas, materiales y equipos para la fabricación de armas, así como de tecnología de carácter militar o especial.

Actualmente el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones cuenta con normas que regulan la investigación de las violaciones de las normas y los procedimientos de control de las exportaciones por entidades de comercio exterior, así como con procedimientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones que contraen las entidades de comercio exterior de Ucrania al declarar qué utilización se dará a los artículos de uso militar y los artículos de doble uso que exporten con garantías estatales.

## **12. Casos en que no se requiere una licencia de exportación para exportar armas**

Es necesario obtener una autorización del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones para exportar armas en todos los casos, excepto:

En caso de que esos artículos se transporten para actividades de las fuerzas armadas y otras instituciones militares de Ucrania fuera del territorio del país o para

actividades de instituciones militares de otros Estados en el territorio de Ucrania, de conformidad con acuerdos internacionales;

En caso de la exportación, la importación, el tránsito, o la importación o la exportación temporales de armas de gas comprimido, armas deportivas y de caza, sus componentes, cartuchos para armas de gas comprimido, municiones para armas deportivas y de caza, así como en caso de la exportación y la importación de armas para uso oficial por tropas y oficiales de las fuerzas armadas y de los órganos del interior, y por otras personas que, con arreglo a la legislación, tienen derecho a portar armas.

**13. Licencia para la exportación temporal (por ejemplo para exhibiciones o ensayos), plazos autorizados para dicha exportación y otras condiciones especiales para la concesión de licencias, incluidos los procedimientos de verificación de su retorno**

Se requiere una autorización expresa del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones para la exportación temporal de artículos que vayan a ser exhibidos en exposiciones o ferias, o bien con fines publicitarios, para la realización de ensayos y otros fines similares, siempre que no vayan a transferirse los derechos de propiedad de dichos artículos.

En todos los casos, el plazo máximo para la exportación temporal es de un año. Al conceder la autorización, el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones establece como condición indispensable el retorno de los artículos.

**14. Diversos tipos de licencia (por ejemplo, personales, generales, limitadas, irrestrictas, permanentes, etc.) y su destino**

En Ucrania, el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones expide dos tipos de licencias, a saber, licencias para una transacción determinada y licencias generales.

La exportación de armas sólo puede llevarse a cabo en virtud de licencias para una transacción determinada, mientras que cuando se trata de artículos de doble uso son válidas tanto las licencias para una transacción determinada como las licencias generales.

A diferencia de las licencias para una transacción determinada, las licencias generales se otorgan para la exportación a uno o a varios países de artículos de una categoría determinada, sin que sea necesario establecer el volumen de las remesas. Por lo general, este tipo de licencia se utiliza en el caso de las exportaciones a países de la Comunidad de Estados Independientes con los que Ucrania ha concertado acuerdos de cooperación entre empresas de la rama de la industria militar.

El tránsito de armas y tecnología militar por el territorio de Ucrania se efectúa con la autorización previa del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones.

**15. Información proporcionada a los exportadores sobre la posibilidad de otorgar licencias en diversos casos, es decir sobre la posibilidad de recibir autorización para realizar determinadas transacciones**

Las normas para la preparación y la presentación de solicitudes por los exportadores para recibir una licencia del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones, los procedimientos de examen de las solicitudes y los criterios para la adopción de decisiones, figuran en las disposiciones del Consejo de Ministros de Ucrania que se presentan en la sección 2 del presente cuestionario. En dicha sección también se determinan los casos en que puede denegarse la licencia al solicitante.

**16. Número medio de licencias para la exportación que se expiden anualmente y número de funcionarios encargados de expedir dichas licencias**

Se expidieron 1.078 licencias para la exportación de artículos sujetos a control de las exportaciones en 1998, 1.211 en 1999, y 770 en el primer semestre de 2000.

El personal encargado de expedir las licencias de exportación está integrado por 48 funcionarios, incluidos especialistas, personal encargado de la preparación de las licencias y personal encargado de los programas y equipos de computadoras.

**17. Cualquier otra información relacionada con la exportación de armas convencionales y tecnologías conexas, en particular leyes complementarias, informes presentados al parlamento y procedimientos especiales establecidos para determinados tipos de artículos**

El Servicio Estatal de Control de las Exportaciones, en nombre del Presidente y del Primer Ministro, prepara informes trimestrales y semestrales sobre la concesión de licencias, que incluyen pormenores de carácter cuantitativo y cualitativo de las remesas de artículos, incluidos aquellos para cuya exportación se concedió la autorización y aquéllos para los que ésta fue denegada.

**18. Indicar si se prevé publicar todos los principios rectores y las disposiciones sobre la transferencia de armas convencionales**

Esa información se publica en el periódico "Uryadovyi Kurier", órgano de prensa del Ministerio de Justicia de Ucrania, y también es transmitida periódicamente a los medios de comunicación por el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones.